

DOCUMENTOS

DOCUMENTOS DE SAMOS DE LOS REYES DE ASTURIAS

Como obligado antecedente de su historia política del reino de Asturias, el hispanista galo Barrau-Dihigo creyó necesario estudiar los documentos de los reyes asturianos. Con su habitual erudición fué examinando uno a uno tales diplomas y publicó, después, en una excelente monografía, el resultado de sus investigaciones¹. El bibliotecario de la Sorbona cometió, sin embargo, grave pecado de hipercriticismo al juzgar de la autenticidad de los documentos concedidos por los soberanos de Asturias. Cuando me decidí a historiar los "Orígenes de la Reconquista y de las instituciones castellanas", historia ahora ampliada a los "Orígenes de la nación española", hube de enfrentarme con los mismos temas que Barrau-Dihigo. Al presentar mi obra al jurado académico que me otorgó el premio "Covadonga", consagré ya la atención precisa a los diplomas todos del período astur y llegué, al estudiarlos, a conclusiones muy distintas de las de mi predecesor en el examen de los mismos. Nunca he publicado las páginas entonces redactadas. Di ya noticia de algunas de mis opiniones cuando reseñé la obra del hispanista francés: *Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien (718-918)*², y he ido exponiendo mis puntos de vista sobre diversos diplomas de los reyes de Asturias, a medida que me ha sido preciso traerlos a capítulo, al examinar problemas históricos en que me era necesario alegarlos³. He meditado de nuevo sobre el tema y he ampliado y renovado mis conclusiones de hace veinte años. Espero que pronto podré reunir en un estudio de conjunto

¹ *Étude sur les actes des rois asturiens (718-910)*. *Revue Hispanique*, XLVI, 1919, págs. 1-192.

² Apareció también tal obra en la *Revue Hispanique*, LII, 1921, págs. 1-357, y hube de reseñarla en el *Anuario de historia del derecho español*, II, 1925, págs. 531-537. Discutí allí las excomuniones lanzadas por Barrau-Dihigo: contra todos los documentos lucenses de Odoario —tengo a dos por auténticos—, contra el del diácono Taresario —encontré su original en el archivo catedral de Lugo— y contra el llamado Fuero de Brañogera.

³ Véanse: A) Mi estudio crítico sobre la hasta ahora desconocida donación de Ordoño I a Pirelli de la villa de Orede, en 954, y acerca de una inédita concesión a la sede de Oviedo por Alfonso III, en 908. En él examino, junto a los dos textos señalados, otros varios diplomas reales asturianos y, en general, toda la teoría diplomática de Barrau-Dihigo sobre ellos (*Serie de documentos inéditos del reino de Asturias, Cuadernos de historia de España*, I y II, 1944, págs. 298 y ss.).

B) Y mi examen pormenorizado de la donación de Alfonso II a la iglesia de Oviedo del 812, en que pruebo su autenticidad contra la tesis de Barrau-Dihigo (*Dónde y cuándo murió don Rodrigo, último rey de los Godos, Cuadernos de Historia de España*, III, 1945, págs. 69 y ss.).

todas las monografías fragmentarias que he ido publicando sobre las fuentes narrativas y diplomáticas del período asturiano, y las muchas páginas sobre ellas que aun permanecen inéditas. Quiero hoy ofrecer varias observaciones sobre algunos de los más viejos documentos reales del período primero de la Reconquista.

Quienes hayan leído mis críticas de Barrau-Dihigo, recordarán cómo he hecho resaltar su feroz hipercriticismo, que le ha llevado a no reconocer como auténticos, con anterioridad a Alfonso III (866-910), sino los dos diplomas regios de los que han llegado hasta hoy los pergaminos originales⁴, y no sin añadir que, de no ser así, habría declarado falso a uno de ellos⁵. ¡A tal punto llevan a las veces los extremados rigorismos eruditos, basados en creer que las notarías reales de tiempos tan remotos aplicaban normas inflexibles y fórmulas inalterables!

Entre los textos diplomáticos que han merecido el anatema de Barrau-Dihigo figuran los siguientes documentos reales, relativos al monasterio gallego de Samos⁶.

I

Alfonso II confirma a los monjes de San Julián de Samos el lugar donde se alzaba el monasterio, donado ya al cenobio por Fruela I, pero usurpado por algunos laicos a la muerte de tal príncipe; y les otorga, además, la tierra situada en torno del claustro hasta milla y media de distancia a la redonda.

III idus junii era DCCCX^vVIII — 11 junio 811.

II

Ordoño I concede al presbítero X-a y a Audofredo, monjes cordobeses emigrados en Galicia, el monasterio de Samos con todos los bienes antes poseídos por el obispo X-lix, al que habían sido dados por Ramiro I.

XV Kalendas majas era DCCLX^v — 17 abril 852.

⁴ El del rey Silo del 775 y el de Ordoño I a León del 960. Véase el catálogo de documentos reales que acompaña a su *Étude sur les actes des rois asturiens* (718-910), *Rev. Hisp.* XLVI, 1919, págs. 118-132.

⁵ *Étude sur les actes*, *Rev. Hisp.* XXVI, 1919, pág. 33.

⁶ Los publico al fin de este estudio, porque no han sido nunca editados juntos, y porque de tres de ellos —de los N.^{os} I, III y IV— no hay sino ediciones muy viejas y poco accesibles.

III

Ordoño I confirma al obispo Fatal la posesión del monasterio de Samos y de todos sus bienes, en tiempos pertenecientes al abad Argerico, luego donados por Ramiro I al mismo Fatal, euando, huyendo de la España musulmana, se había refugiado en tierra de cristianos. Ordoño le encarga recobrar los bienes enajenados por los monjes tras la muerte de Argerico y concede al monasterio el espacio comprendido en torno al claustro, hasta una milla y media a la redonda.

III idus iulii era DCCCLX^vI — 13 julio 853.

IV

Ordoño I confirma al abad Ofilon todos los bienes que habían pertenecido al abad Argerico en el monasterio y en sus dependencias y le ordena visitar cada mes los monasterios dependientes de Samos, para mantener la disciplina en ellos; manda a los monjes de los mismos que asistieran a la visita del abad, da a éste poder para castigar a los culpables y le encarga apresarlos y enviarlos al tribunal regio.

XIII kalendas iunias DCCCLX^vIIII — 20 mayo 856.

*
* * *

Barrau-Dihigo tiene a todos por sospechosos⁷. Para examinarlos trae a capítulo una supuesta donación del abad Ofilon datada en 872⁸, un diploma de Ordoño II del 922⁹, y varios documentos, también concernientes a Samos, de los reyes: Ramiro II, de 931, Ordoño III, de 951, Sancho I, de 982, y Bermudo II, de 993¹⁰. La argumentación del crítico galo es en apariencia muy rigurosa, pero examinada con cuidado carece de valor. Basa sus sospechas sobre los tales diplomas¹¹:

⁷ *Étude sur les actes des rois asturiens*, Rev. Hisp. XLVI, 1919, págs. 25-35.

⁸ Lo ha consultado en el *Monasticum Hispanicum* fol. 275 vº. Biblioteca Nacional de París, Esp. N.º 321.

* FLÓREZ: *España Sagrada*, XIV, págs. 367-272.

¹⁰ Han sido analizadas por SANDOVAL: *Historias de cinco obispos*, págs. 143, 148 y 149 y por RISCO: *España Sagrada*, XL, págs. 135, 143, 145, 219 y 220.

¹¹ Remito de una vez para todas a los textos de los diplomas que publico al fin de esta nota crítica, y a los pasajes complementarios que alega BARRAU-DIHIGO en su estudio.

A) En lo extraño de una tradición consignada en el diploma de Ordoño II, de 922, según la cual se habían perdido los documentos de Samos a la muerte del abad Ofilon, de mediados del siglo IX, y en lo inverosímil de una noticia del 934, que daba cuenta del hallazgo de tales diplomas en el Archivo de la Iglesia de Oviedo. Si no se olvidan las discordias civiles que siguieron en Galicia al fallecimiento de Ordoño I (866)¹², y las revueltas que Alfonso III hubo de vencer, también, en Galicia, durante su reinado¹³, no resultará sorprendente que algunos monjes de Samos huyeran a Oviedo con los diplomas que garantizaban los derechos y propiedades del monasterio. Barrau-Dihigo se asombra de que en el cartulario perdido de Samos figurasen copiados a continuación de la donación de Ordoño II del 922; pero si se hallaron en Oviedo en 934, nada más natural que su reproducción tras un texto anterior en 12 años a su hallazgo. Lo que podría suscitar la sospecha de una mixtificación y de la falsedad de las dos noticias a que nos hemos referido, habría sido a la inversa que, perdidos hasta el 934, aparecieran en el cartulario antes del documento de Ordoño II.

B) Barrau-Dihigo arguye en seguida que, según resulta de los tres documentos de Ordoño I, el monasterio de Samos habría estado regido entre 852 y 856 por tres abades, uno de nombre desconocido y dos llamados Fatal y Ofilon y, sin embargo, el último habría encontrado abandonado y desierto el cenobio al instalarse en él, de creer un diploma, suscrito por el mismo Ofilon en 872. Pero Barrau-Dihigo tiene, y con razón, por manifiestamente falso el diploma de Ofilon del 872, con lo que tal contradicción desaparece.

C) El erudito galo vuelve a hallar motivos de sospecha en la repetida coincidencia de que, según los documentos de Ordoño I y de Ordoño II, Samos hubiera sido lugar de inmigración de monjes mozárabes en el siglo VIII, reinando Fruela I, y en el IX, en los reinados de Ramiro y su hijo. Yo me asombro del asombro de Barrau-Dihigo. Después de cuanto sabemos acerca de la colonización del reino astur por mozárabes de toda condición y de la influencia de ese afluir de cristianos de Al-Andalus en el arte, en la lengua, en las costumbres

¹² De la llamada Crónica de Albelda son estas palabras: "Adefonsus filius ejus (Ordonii) XVIII^{mo} regni deducit annum. Istum, in primo flore adulescentie, primoque regni anno et sue natiuitatis XVIII^o, ab apostata Frojlane Gallicie comite, per tiranidem regno pribatur..." (Ed. GÓMEZ-MORENO. *Las primeras crónicas de la Reconquista. El ciclo de Alfonso III, Boletín de la Academia de la Historia*, Cap. 1932, pág. 603).

¹³ Sabemos que se sublevaron contra él en Galicia: el conde Flacidio, en tierras de Lugo, antes del 875, y Hermenegildo Pérez y su mujer Iberia (BARRAU-DIHIGO *Recherches sur les actes des rois asturiens*, *Rev. Hisp.*, LII, 1921, págs. 243-244), y cabe suponer que no serían los únicos gallegos alzados contra el Rey Magno.

y en la vida toda del reino de León¹⁴, no puede sorprender que dos veces llegaran a Samos monjes cordobeses. La cercanía relativa a la vía romana de Astorga a Lugo¹⁵ —natural y obligado camino de entrada en tierras de Galicia— del cerrado valle donde se alza aún el monasterio samonense, y a la par lo resguardado y escondido del mismo, y la persistencia segura de edificios antiguos, haría de tal lugar un punto de atracción de los religiosos mozárabes que buscaran refugio en el Norte. Y las fechas en que se suponen llegando a Samos los monjes inmigrantes —durante los reinados de Fruela I (757-768), Alfonso II (791-842), Ramiro I (842-850) y Ordoño I (850-866)¹⁶— coinciden: la primera inmigración con las persecuciones de 'Abd al-Rahmān I (757-788) a la mozarabía¹⁷; con las rebeliones de Mérida y Toledo, las segundas, y con la gran crisis mozárabe de los días de 'Abd al-Rahmān II (822-852), las postreras¹⁸.

El detalle, extraño para el hipercrítico hispanista, de que la donación de Ordoño II refiera que dos de los abades inmigrantes de Samos, Argerico y Ofilon, llegaran acompañados: uno de su hermana Sara y otro de su hermana María, no autoriza a condenar la autenticidad de los diplomas de Alfonso II y de Ordoño I.

Exacta o no, la doble noticia se halla sólo en el documento del año 922 y pudo ser reproducción de una tradición conservada en el valle de Samos. Pero, reflejo de un hecho verdadero o de una leyenda, su aparición en un texto decenas de años posterior a las escrituras del 811 y del 853 al 861 —éstas debieron de ser, como veremos en seguida, las fechas de las donaciones de Ordoño I— ¿qué sombra puede arrojar sobre unos diplomas en los que ninguna alusión se hace a tales pormenores?

¹⁴ GÓMEZ-MORENO: *Iglesias mozárabes*, Madrid, 1919, págs.... y SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Estampas de la vida en León hace mil años*, 3.ª Ed., Madrid, 1932, págs. 000.

¹⁵ Véanse sobre esa vía del Itinerario de Antonino: SAAVEDRA: *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia*, 2.ª Ed., Madrid, 1916; KIEPERT: *Hispania. Pars Occidentalis*, Mapa adjunto al *Corpus inscriptionum Latinarum*, II, Berlín, 1892 y BLÁZQUEZ (Antonio, Angel). *Vías de Sigüenza a Zaragoza, de Alhambra a Zaragoza, del Bierzo a Lugo, de Lugo a Belanzos, de Belanzos a Padrón, de Tuy a Padrón y de Padrón a Lugo; y Exploraciones en las vías romanas del Bergido a Astúrica y de Cataluña, Valencia y Jaén. Memorias de la Junta Superior de Excavaciones y antigüedades*, N.º 52 y 69, Madrid, 1923 y 1925.

¹⁶ Acabo de estudiar la cronología de los reyes de Asturias en *Una crónica asturiana perdida* *Revista de Filología Hispánica*, VII, Buenos Aires, 1945, págs. 139 y ss.

¹⁷ Véase mi obra *En torno a los orígenes del feudalismo*, III, *La caballería musulmana y la caballería franca del siglo VIII*, Mendoza, 1942, págs. 209-211.

¹⁸ Sobre los reinados de Al-Hakam I y 'Abd al-Rahmān II, consúltense siempre: DOZY: *Histoire des musulmans d'Espagne, jusqu'à la conquête de l'Andalousie par les almoravides*, 2.ª Ed. par Lévi-Provençal, Leyde 1932, chap. III y ss. Y sobre las persecuciones de la mozarabía: SIMONET: *Historia de los mozárabes de España*, *Memorias de la Academia de la Historia*, XIII, Madrid, 1903.

D) Barrau-Dihigo llega a alegar contra los documentos de Samos del siglo IX, la aparición en ellos, como en los del siglo X del mismo monasterio, de una exposición a guisa de preámbulo. No comprendo en qué puede dañar tal pormenor a la autenticidad de aquéllos. Redactados en el mismo lugar, con ocasión, sin duda, de la presencia en el monasterio de los reyes sucesivos —como solía hacerse siempre— tal coincidencia era obligada.

E) El erudito hipercrítico que dirigió la biblioteca de la Sorbona hasta su muerte, se asombra de que en los diplomas concernientes a Samos se haga siempre alusión a un documento anterior: a uno de Fruela I en el de Alfonso II, a uno de Ramiro I en el de Ordoño I, a uno de Ordoño II en el de Ramiro II y a todos ellos en los de Ordoño III, Sancho I y Bermudo II.

Quien haya leído algunos centenares de diplomas reales asturleonese y leonese castellanos quedará perplejo ante este argumento. Quiero decir: que no alcanzará a comprender cómo puede alegarse para tachar de sospechosos unos textos, pues era rara la concesión regia a una iglesia o a un particular que no hacía alusión a la merced concedida a la misma o al mismo, por el padre o por los antecesores del monarca otorgante. Al confirmar Alfonso II la donación de su padre Fruela I, Ordoño I la del suyo Ramiro I, y Ramiro II la de su progenitor Ordoño II, y al confirmar los otros reyes las de sus antecesores, no hicieron nada diferente de lo que hubieron de hacer luego todos los Alfonsos y Fernandos de León y de Castilla y de lo que habían hecho antes, según lo más probable, los reyes visigodos.

Esta serie de confirmaciones sucesivas que se repiten y repiten a través de los siglos, remonta en último término a la originaria revocabilidad de las donaciones germánicas¹⁹.

F) Me causa enorme asombro que Barrau-Dihigo alegue para tener por sospechosos a los documentos samonenses: 1.º La coincidencia de los diplomas de Alfonso II, de 811, y del abad Ofilon, del 872, al aludir a la violación del monasterio por ciertos laicos; porque no existe tal coincidencia, ya que la supuesta escritura del 872 es notoriamente falsa, a juicio de Barrau-Dihigo y al mío, y fué, sin duda, redactada sobre el texto del rey Casto.

2.º La alusión en el de Alfonso II a depredaciones cometidas por laicos en el claustro; pues consta que Mauregato se había apoderado

¹⁹ He estudiado tal problema y he estudiado, con él, el de las donaciones visigodas en mi obra: *En torno a los orígenes del feudalismo. I, Fideles y Gardingos en la monarquía visigoda*, Mendoza, 1942, págs. 159 y ss.

de la corona por la violencia²⁰ y que el Rey Casto había sido despojado del trono hacia el año 802²¹, y las dos revueltas pudieron acarrear violencias partidarias. Y durante los reinados de los sucesores de Fruela I, el reino de Asturias padeció una rebelión general de siervos o de libertos²².

3.º La repetida prohibición en las sucesivas concesiones regias a Samos de toda intervención de laicos en los bienes donados; porque se hace con las fórmulas estereotipadas de todos los documentos reales y particulares: "ut amodo et deinceps nullus laicus vel cuiuslibet gravis homo postea inquietationem faciat". Quien haya leído unos centenares de textos astur-leoneses anteriores al año mil recordará, sin esfuerzo, que apenas hay diploma en que no se consigne con ésas o con palabras análogas una cláusula idéntica a la que aparece en los documentos samonenses.

4.º La insistencia en la concesión al monasterio de Samos de una milla y media de terreno en torno al claustro, en diversos documentos del 811, 853, 951, 962 y 993; pues siendo unos confirmación de los otros, tal insistencia es obligada.

5.º La coincidencia de todos los diplomas samonenses en otorgar el monasterio y sus bienes a tal o cual abad; pero, ¿qué puede haber de anormal en esa repetición de la donación del cenobio y de sus propiedades al abad que le rigiera, cuando se lograba la renovación, por el nuevo monarca, de la vieja concesión de su padre y sus abuelos? ¿A quién había de hacerse la concesión sino al abad? Al obispo o al abad de cada iglesia se dirigían las donaciones por los reyes, las más de las veces, cuando no se mencionaba al santo venerado en la iglesia o en el claustro.

G) Barrau-Dihigo insiste en su argumentación al señalar coincidencias entre los confirmantes y testigos de las donaciones de Alfonso II del 811 y de Ordoño I del 857 —importa consignar que los de éstas no coinciden entre sí— y los que confirman y suscriben el documento falso de Ofilon del 872. No acierto a explicarme cómo el celoso hiper-

²⁰ En la llamada Crónica de Albelda se lee: "Maurecatus tyranne accepto regno...". Y en la de Alfonso III: "Mauricatus ex principe Adefonso majore de serua tamen natus superuia elatus intumuit, et regem Adefonsum de regnum... Mauricatus regnum quod tirannide inuassit VI annis uindicauit (Ed. GÓMEZ-MORENO: *Las primeras crónicas de la Reconquista*, Bol. Ac. Ha. C., 1932, págs. 602 y 617).

²¹ En la llamada Crónica de Albelda se lee: "Adefonsus... XI.º regni anno, per tirannidem regno expulsus, monasterio Abellaniz est retrusus. (Ed. GÓMEZ-MORENO, *Ccas, Reconquista*, Bol. Ac. Ha., Cap. 1932, pág. 602).

²² Las dos crónicas de Albelda y de Alfonso III la suponen realizada en tiempos de Aurelio, su cesar de Fruela, y el rey cronista repite la noticia al referir el reinado de Mauregato (Ed. GÓMEZ-MORENO: *Crónicas Reconquista*, Bol. Ac. Ha., Cap., 1932, págs. 602 y 617).

crítico galo, a quien la falsedad del último es notoria, se atreve a alegar tantas veces en apoyo de su tesis los contactos del diploma apócrifo con los textos legítimos, pues esos contactos no acreditan sino que el autor de la superchería tuvo a la vista los documentos auténticos para tomar de ellos fórmulas y nombres²³.

H) Las coincidencias entre ciertas frases de la exposición y de la fórmula final de las donaciones de Alfonso II del 811 y de Ordoño I del 853 y aun de las fechas de día de ambos, son presentadas por Barrau-Dihigo como motivo de sospecha. Insisto en que, redactados los diplomas en el mismo lugar y con los más antiguos a la vista, esas aproximaciones textuales eran inevitables²⁴. Y me parece peregrino arrojar sombras sobre la autenticidad de dos diplomas, porque uno haya sido fechado el III de los idus de junio y otro el III de los de julio.

I) El único argumento de algún valor que alega el hipercrítico francés para tener por sospechosos los diplomas de Ordoño I del 852 y del 853 es la evidente contradicción que entre ellos se alzaría, si fuesen exactas las fechas que suelen otorgarse a los mismos. En 852 un presbítero, cuyo nombre terminaba por *a* —el texto del documento ha llegado hasta nosotros mutilado— habría recibido el monasterio de Samos "*secundum quod dudum obtinuit... lix (sic) episcopus, per donationem genitoris nostri divæ memoriæ dominus Ranimirus*". Y en 853 el mismo Ordoño I confirmaría al obispo Fatal la posesión del monasterio, que Ramiro I le habría antes concedido. Barrau-Dihigo supone, con razón, que en el documento del 852 se aludía al mismo obispo a quien se dirige el del 853 y concluye que se alza una evidente contradicción entre los dos textos, puesto que de ellos resultaría: 1.º Que Fatal habría recibido el monasterio de Samos de Ramiro I (842-850). 2.º Que Ordoño I en 852 habría otorgado el mismo claustro a X, aludiendo a esa anterior concesión. 3.º Y que en 853 Ordoño I habría confirmado el dominio de Samos al mismo Fatal, sin aludir a su concesión del año antes, ni a la previa concesión de su padre. Pero

²³ El mismo BARRAU-DIHIGO reconoce, sin embargo, que varios de los personajes que aparecen suscribiendo los dos documentos de Alfonso II y de Ordoño I, por separado coincidentes con los del diploma apócrifo de Ofilon, del 872, figuran en otros documentos auténticos de las épocas en que aparecen fechadas las dos escrituras reales mencionadas. (*Étude sur les actes des rois asturiens, Rev. Hisp.*, XLVI, 1919, pág. 33, nota 13).

²⁴ BARRAU-DIHIGO llega a alegar como indicio de falsedad la coincidencia de los documentos: de Alfonso II a los monjes de Samos y de Ordoño I al obispo Fatal, al empezar así: "*Non est dubium, sed multis manet notissimum*" y "*Non est dubium sed multis manet cognitum*". Es difícil contener la sonrisa ante tal alegato, pues centenares y centenares de escrituras reales y particulares del período asturleonés comienzan con esas palabras que constituían una fórmula estereotipada para los notarios de la época.

la contradicción desaparece, si se supone que los dos textos tienen equivocadas las fechas. Ninguno de los tres documentos de Ordoño I relativos a Samos ha llegado hasta hoy en el original, ni siquiera en una copia antigua. Conocemos sólo su reproducción en el Tumbo Nuevo de Lugo, que data del siglo XVIII²⁵. ¿Qué garantías pueden brindarnos las fechas de tales diplomas, que han ido siendo leídos y copiados por amanuenses diversos hasta fecha tan reciente? En los tres se leen estas datas: DCCCLX^v, DCCCLX^{vi}, DCCCLX^{viii}. Me parece muy probable que la V añadida a la X para significar cuarenta (X^v) iba acompañada en el primero y en el tercero de otra V que se confundió con la anterior y se supuso duplicación errada, por los copistas del siglo XVIII. Y creo que los documentos en cuestión fueron fechados en DCCCLX^v, DCCCLX^{vi} y DCCCLX^{viii}, es decir en los años 857, 853 y 861. Esto supuesto, la concesión de Ordoño I a Fatal sería la más antigua. La seguiría la del mismo rey a X, nuevo inmigrante llegado en sus días, que habría sido el abad sucesor de Fatal. Y a la muerte de aquél, designado ya Ofilon, Ordoño habría confirmado la vieja donación.

Podrá no responder esta conjetura a la verdad, pero bastaría con que la donación de Ordoño I a X fuera posterior a la merced de tal príncipe a Fatal, para que desapareciera la contradicción advertida por Barrau-Dihigo.

Este reconoce, asimismo, que las fórmulas de los mismos son absolutamente correctas y que se avienen con las habituales en los documentos reales auténticos de la época²⁶. Y hace notar, además, que los confirmantes y testigos que suscriben los diplomas en cuestión, figuran también en otros documentos de Alfonso II y de Ordoño I²⁷. La confirmación por Alfonso III y los obispos Rosendo y Gomelo del texto, a lo que yo creo, del 857, es inobjetable, porque tales preladados figuran en documentos reales sin mácula²⁸. Y hasta una extraña cláusula del dispositivo del tercer diploma, para mí del 861, se encuentra

²⁵ Se conserva en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Sección de Códices y Cartularios, N.º 267 B. Rd. Es un manuscrito en papel, de 335 hojas, de 340 x 210 mm. Su mayor parte fué recopilada por el P. Pablo Rodríguez, regente del Colegio de Esclonza. Se acabó en 1763. Ha sido descrito en la *Revue des Bibliothèques*, X, 1900, págs. 31-33.

²⁶ Sus palabras son tajantes y precisas al reconocerlo: "Le formulaire employé diffère en somme très peu de celui des actes authentiques..., les actes de 852 y 853 sont deux préceptes rédigés de façon normale..., les formules de l'acte de 856 sont rigoureusement impeccables..." (*Actes, Rev. Hisp.*, XLVI, 1919, pág. 33)".

²⁷ *Actes, Rev. Hisp.*, XLVI, 1919, pág. 33. Un índice completo de las personas citadas en los documentos asturianos, que tenía terminado en Madrid y que he perdido, permitiría sin duda añadir varias otras identificaciones a las registradas por Barrau-Dihigo.

²⁸ Lo reconoce BARRAU-DIHIGO: *Actes, Rev. Hisp.*, XLVI, 1919, pág. 34.

en otra donación de Ordoño I del 850, de la que ha llegado hasta hoy el original²⁹.

El mismo Barrau-Dihigo se pregunta para qué pudieron retocarse los diplomas de Samos en estudio y no acierta a explicarse las causas de la supuesta interpolación. Poco más o menos se reproducen las mismas concesiones en los tres ¿para qué se retocarían, en efecto, por tanto, los textos en cuestión³⁰? Y es por último dudoso que si los monjes de Samos del siglo XI o de siglos posteriores hubieran falsificado a su placer los documentos que el crítico francés tiene por sospechosos hubiesen inventado las repetidas inmigraciones mozárabes de que en ellos se habla, pues hacía largas décadas que no se repetían, y es más dudoso aún que al fingirlos, hubieran atribuido a sus predecesores los grandes vicios cuya corrección encomendó Ordoño I al abad Ofilon en 861 (?). Todo inclina, pues, a no creer en la hipotética superchería.

CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ

I

11 de junio de 811

Alfonso II confirma al monasterio de San Julián la posesión del lugar de Samos, sito junto al Sarria, que le había donado el Rey Fruela, prohíbe a los laicos toda perturbación en él y le dona, además, el espacio comprendido en un radio de milla y media alrededor del monasterio.

Adefonsus ad omnes fratres in locum Samanos, juxta fluvium Sarrie ad basilicam sancti Iuliani in Dei servitio consistentes. Non est dubium, sed multis manet notissimum, quod idem locus de ratione ecclesie sancte fuit; juxta quod dive memorie dominus Froila ad eandem basilicam perpetim jure perenni affirmavit. Sed quia post mortem illius per intervalla temporum homines laici ibidem inquieta-

²⁹ En el dispositivo del documento del 856,—del 861 —según creo—se lee "ordinamus tibi de calendis in calendas facias collaciones per omnia ipsa monasteria in territorio illo", y esa cláusula, con ligeras variantes, figura en la donación de Ordoño I al obispo leonés Frumio, del 860, cuyo original se guarda en el Archivo Catedral de León, N.º 978, y ha sido publicado muchas veces desde que lo hizo Rusco: *España Sagrada*, XXXIV, pág. 426.

³⁰ He insistido muchas veces sobre la necesidad de descubrir los fines de una falsificación para remachar la negativa a creer en la autenticidad de un texto diplomático. Véase mi *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias. Cuadernos de Historia de España*, I y II, 1944.

tionem fecerunt, sicut et modo faciunt, nos, adiuti divina clementia, afirmamus, atque concedimus eidem loco ecclesie sancte predicte sanctorum Iuliani et Baselisse, cum omni accessu, vel recesu suo, quidquid de ipso pertinet monasterio. Et a modo et deinceps nullus laicus vel quislibet generis homo propterea inquietationem faciat aut hec nostra iussa irrumpere presumat. Quisquis fecerit hoc decretum ponimus, ut per legis ordinem de propriis rebus suis sancte ecclesie duplata omnia satisfaciat; insuper C flagella extentus accipiat. Et hec nostra autoritas firmem atque stabilem permaneat, nisi tantummodo fratres ibidem in Dei servitio commorantes post nomen ecclesie sancte illud perpetim habiturum possideant, et ut inde tolerationem atque subsidium habeant, ut nobis sit a Domino merces, et misericordia tributa. Pre ceteris, ut supra diximus, nullus laicus redita sua ibidem ad gubernationem ducere presumat aut nullam inquietationem ibi faciat, sed quantum continet milliarium et semis ex omni parte per girum idem ecclesie sancte illud perpetim habiturum obtineat. Notum die III idus junii, era D CCC·X^vVIII. Adefonsus hanc scripturam confirmans. Sub Christi nomine Flacentius episcopus ibi presens fui conf. Sub Christi nomine Quindulfus episcopus ibi presens fuit conf. Sub Christi nomine Pascasius indignus episcopus ibi praesens fuit conf. Sub Christi nomine Nunila abba conf. Ordonius testis. Iustus testis. Eldesindus testis.

Archivo Histórico Nacional (Madrid). Tumbo nuevo de Lugo, fol. 326.

II

13 de julio de 853

Ordoño I confirma al obispo Fatal la posesión del monasterio de Samos y de todos los bienes, en tiempos pertenecientes al abad Argerico y luego donados por Ramiro I al mismo Fatal, cuando huyendo de la España musulmana se había refugiado en tierra de cristianos. El rey le encarga recobrar los bienes enajenados por los monjes tras la muerte de Argerico y concede al monasterio el espacio comprendido en torno al claustro hasta una milla y media a la redonda.

In Dei nomine. Tibi patri Fatali episcopo Ordonius rex. Non est dubium, sed multis manet cognitum, eo quod locum quem dicunt

Samanos, ubi monasterium est Sancti Iuliani iuxta fluuium Sarriæ, cum omnia quidquid ibidem Argericus abba obtinuit, concessit tibi illud genitor noster dominus Ranemirus rex, dum de ipsa Spania in regione ista ingressus fuisti. Et ideo per huius nostræ preceptionis iussionem, donamus atque concedimus tibi ipsum iam dictum monasterium cum terris, edificiis, voluminibus librorum, uineas, uestimenta, reddita seu omnes monachos qui pie sancteque uixerint, necnon omnia quidquid iam dictus Argericus abba inde obtinuit, tibi maneat perenniter concessum. Addicimus etiam tibi monasteria quæ subdita extiterunt de ipso iam dicto loco Samanos, id est: in Lauzara, monasterium sancti Christofori et sancti Ioannis, cum omnia quidquid ibidem dominus Adefonsus concessit; in Laure, monasterium Suberetum, ecclesiam in Arioca et uillam; in Iures, terram; in Uergido, monasterium uocabulo sancti Ioannis et alium sancti Estefani cum omni accessu suo in uilla Biogio; in uilla Naragia, terras; in Bubal, monasterium quod dicunt Cela Ichorantes, ecclesiam sancti Iuliani et sancti Petri cum omnibus suis rebus et suis piscariis, quæ sunt super Portum, ubi se miscent Sile et Mineo, ex ambabus partibus fluuii, quæ fuerunt de ratione auorum nostrorum, quas dicunt Fucales; in Arnego, uillam Cumarro; in Salinense, uillam uocabulo Pinaria cum terras et suas salinas. Quam uero supradicta loca, monasteria cum omnibus adiacentis uel exitibus suis, sicut dudum idem Argericum abba obtinuit, ita et tibi possidenda cuncta concedimus, secundum quod de ratione dominica nobis pertinet, ut habeas illud per nostram auctoritatem habiturum tantum quam monachi, qui sub tua religione uixerint. De cetera terras quas de ipsa supradicta loca monachi negligentes uendiderant et de ecclesia extraneauerunt post mortem Argerici abbatis, apprehendi omnia regiliter post partem idem ecclesiæ, et careant eas ipsi eas comparauerunt, et terras et pretium pro eo quod sic docent sancti canones. Ad ipsum locum sancti Iuliani in Samanos, nullus laicus reddita sua ibidem ad gubernandum ducere præsumat aut quamlibet inquietationem ibidem faciat, sed quantum continet miliarium et semis ex omni parte per gyrum idem ecclesia illud perpetim habiturum obtineat. Notum die III idus juliæ era DCCCLX^{VI}. Hordonius rex confirmans. Sub Christi nomine, Ouecus episcopus conf. Ioannes abba conf. Petruinus testis. Hosorius testis.

III

17 de abril de 857 (?)

Ordoño I concede al presbítero X...a y a Audofredo, venidos de Córdoba, el monasterio de San Julián de Samos con todos los bienes que había dado Ramiro I al obispo X...lix, recibiendo de ellos dos talentos de oro, en oro y plata.

In nomine Domini. Ordonius rex..... a presbitero et Audofrido. Dubium quidem non est, sed multis cognitum manet.... advene cordubenses, ex qua patria properantes, temporibus nostris pervenientes ad urbem Galletiæ.... iussionem damus atque concedimus vobis monasterium quod est in Samanos, circa rivulum Sarriæ.... Iuliani et Baseliæ cum bonis ipsius, villas vel monasteria, quidquid ad ipsum locum de Samanos.... villas in territorio Bergido, villam vocabulo Viegio, ecclesia vocabulo S. Ioannis et S. Stephani.... villa in locum Naragiæ, villa juxta rivulum Laurem, quæ vocitatur Suvretum, ecclesia vocabulo...., villas qui sunt vel villares et ecclesias circa rivulum Louzara, ecclesia vocabulo S. Christophori, villa.... in ripa Minei ubi dicunt Cella Hicorantes.

In territorio Saliniensi, villa qui vocitant Lustris, et ecclesia S. Petri, et salinas samanenses integras, vel omnia quidquid ad ipsum locum de Samanos pertinet, sive erga arborum.... Cuniarrum cum ecclesia S. Marinæ, habeatis de nostrum datum ipsum monasterium de Samanos cum omne sua adjacentiam, qui ad ipsum locum pertinet, jure perenni, secundum quod dudum obtinuit.... sive.... lix episcopus per donationem genitoris nostri divæ memoriæ dominus Ranemirus; ita et nos illum vobis vendimus atque concedimus, jure quieto, illum obtineatis absque ulla inquietatione vos et omnis posteritas vestra perpetim habiturum. Et qui hunc factum nostrum ausus fuerit irrumpere, pariet illum vobis vel posteritas vestra quantum irrumpit, de quo agitur, in duplum; et pro id, quod superius resonat, accepimus de vos in munificentis nostris duo auri talenta in aurum et argenteum. Facta scriptura venditionis vel donationis XV kalendas majas in era DCCCLX^v [V]. Ordonius rex confirmat. Adefonsus secundum quod genitrix nostri fecit, ita et nos illum confirmamus. Sub Christi nomine, Rodesindo episcopo, quod vidi, cf. Sub Christi nomine, Gumillus episcopus presens vidi. Nebocianus presens fui. Bonellus abba cf. Nunus cf. Ovecus Didaci cf. Flacentius presbiter cf. Censerigus testis. Iustus presbiter testis.

Archivo Histórico Nacional (Madrid). Tumbo nuevo de Lugo, fol. 353.

IV

20 de mayo de 861 (?)

Ordoño I concede al abad Ofilon las iglesias que en Samos había poseído el abad Argerico; villas e iglesias en Salnes, el monasterio de "Hicorantes" en la ribera del Miño y la iglesia de San Cristóbal en Lozara, y le encarga además de visitar mensualmente los monasterios del territorio samanense y de mantener en ellos la disciplina.

Ordonius rex Offiloni abbati. Per huius nostrae preceptionis iussio-nem donamus atque concedimus tibi illas ecclesias quas Argericus abbas obtinuit in Samanos ecclesiæ sancti Iuliani cum omnia sua: libros, ornatum ... ecclesiæ res, terras vel omnia quae ibidem subdi-tum fuit quae etiam ... concedo¹ tam ecclesias quam villas in Salinense villa, quæ dicunt Lustris et ecclesia sancti Petri. In ripa Minei, mo-nasterio quod dicunt Hicorantes cum omnia sua edifitia vel illas pis-carias, quas ibidem sunt in Mineo super portum Ambas Mextas, qui ex fisco avorum nostrorum fiscales vocatae sunt, tam ex una parte ripa fluvii quam ex altera, sui¹ bustum Paulini res vel ornatus ipsius ecclesiæ et villam, quae est in Deza, quae dicunt Cunarro. In Lauzara, ecclesiam quam dicunt sancti Christofori, cum omnia sua, terras et busta. Ita tibi illud concedimus ut omnia de nostro dato obtineas perpetim habiturus. Inter omnia et super omnia ordinamus tibi de calendis in calendas facias collationes per omnia ipsa monasteria in ter-ritorio illo. Et provide vitam illorum et ipsas collationes regulariter perage et emenda vitia ubicunque culpam inveneris, et habe astutiam per letanias sepiissime facere vel necesse fuerit. Et omnes ipsos sacer-dotes qui per monasteria vel in ipso circuitu sunt, ad vestram veniant collationem vel consilio, et licentiam tibi persolvimus, ut habeas po-testatem extirpare vitia et ipsos sacerdotes regulariter regere, tam sangui mistios, latrones, refugas monasterii, magicos vel cetera vitia ocupatos, et religa eos in penitentia per quomodo et qualis culpa fuerit. Quidquid de ipso tales quos tibi contradictor vel contumax extiterit, religa eos subsidiatores et arcta custodia et hic presenta, ut sit in eos exemplum, quos de ceteri terreant. Notum die XIII^o. kalendas ju-nias, era DCCCLX^v [V] IIII. Ordonius rex confirmat. Aspidius pres-biter notarius.

Archivo Histórico Nacional (Madrid). Tumbo nuevo de Lugo, fol. 355.

¹ *Sine* parece pedir el sentido.